

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, informándole que por reparto nos correspondió el conocimiento de la presente y está pendiente decidir si se libra o no el mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de Julio de 2023

LUZ MARÍA SANABRIA MARTINEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CEL 3007107737
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SINCELEJO**

PROC: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 70001310300120230006200

EJECUTANTE: **INVERSIONES CAPITAL I.C.S.A.S.**

EJECUTADO: **CONSTRUCCIONES E INGENIERIA P&P SSA, CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS GAMMA SAS, quienes conforman el CONSORCIO MEJORAMIENTO CINTA ROJA Y JORGE RAFAEL TANNUS BALETA.**

Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

70001310300120230006200

Como del documento pagare número 020, que se acompaña a la presente demanda ejecutiva singular, como título ejecutivo, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, el despacho atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 430 del C.G.P., procederá a librar el respectivo mandamiento de pago solicitado, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 424 del C.G.P, siendo este Juzgado el competente para conocer de la Acción, en razón a la cuantía y domicilio del ejecutado. Igualmente se decretaran las medidas cautelares solicitadas de manera independiente por el demandante por así permitirlo el numeral 1º del artículo 593 en armonía con el artículo 599 del C. G.P.

Por lo que se,

RESUELVE:

1º Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, en contra de **CONSTRUCCIONES E INGENIERIA P&P SAS**, identificado con el Nit.901507933-2, representado por JORGE RAFAEL TANNUS BALETA, **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS GAMMA S.A.S**, identificado con el NIT. 901.356.334-1, representada legalmente por ORFELINA PATRICIA JANNA ARANGO, quienes conforman el **CONSORCIO MEJORAMIENTO CINTA ROJA**, identificado con el NIT. 901.589.503-1 y contra el señor JORGE RAFAEL TANNUS BALETA, identificado con la C.C. No. 1.102.871.211, a favor de **INVERSIONES CAPITAL I.C.S.A.S**, con sede en Sincelejo-Sucre, identificado con el NIT. 901.179.429-3, representado legalmente por DIANA CAROLINA PEREZ ARROYO, identificada con la Cédula de ciudadanía Numero 55.304.395, Por la suma de

TRESCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 304.300.000.00), por concepto de capital representado en el pagare número **020** base de recaudo ejecutivo, más los intereses Corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos del proceso.

2º).- Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G.P.

3º). Córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4º).- Notifíquese el presente proveído a los demandados de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

5º).- Requírase a la parte ejecutante para que respecto del título ejecutivo aportado de cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del C.G.P, que establece como deber de las partes y apoderado "Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigible por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código".

6º).- Infórmese a la DIAN de la existencia de este proceso, para lo de ley. Ofíciase.

7º).- Decretar el embargo y retención previa de las sumas de dinero depositadas o que posea en cuentas Bancarias corrientes, de ahorro que posean los ejecutados, **CONSTRUCCIONES E INGENIERIA P&P SAS**, identificado con el Nit.901507933-2 y representado por JORGE RAFAEL TANNUS BALETA, **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS GAMMA S.A.S**, identificado con el NIT. 901.356.334-1 y representada legalmente por ORFELINA PATRICIA JANNA ARANGO, el **CONSORCIO MEJORAMIENTO CINTA ROJA**, identificado con el Nit.901.589.503-1, Y **JORGE RAFAEL TANNUS BALETA** identificado con la C.C. No. 1.102.871.211, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Sincelejo: BANCOLOMBIA. SA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA. Comuníquese la medida anterior a los señores Gerentes de dichas entidades bancarias para que efectúen las retenciones señaladas y las depositen a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Límitese la cuantía a razón de \$500.000.000,00 millones de pesos. Ofíciase.

8º). No decretar el embargo correspondiente al crédito contenido en el contrato numero L-AM-LPS-002-03-22 que le adeuda el Municipio de Los Palmitos al CONSORCIO MEJORAMIENTO CINTA ROJA, Identificado con el NIT. 901.589.503-1, por expresa prohibición del numeral quinto del artículo 594 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

9º).-Radíquese en los libros respectivos.

10º).- Tener a la doctora MARCELA BENAVIDES CERRO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.930.600, y T.P. N° 117.531 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, para el proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5a36c2e67a420b5090537314b5c881225384e2110ca9198a8c2e1deab27498**

Documento generado en 21/07/2023 10:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>